





Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 300  
(08 DE MAYO DE 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE"**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7º, y,

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Cesar se encuentra la de "(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)".

Que, el artículo 306 de la Carta Magna establece que "(...) Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio (...)", con el objetivo principal de desarrollar económica y socialmente el respectivo territorio.

Que, el artículo 307 de la Constitución Política dispone que la conversión de una región administrativa y de planificación - RAP en entidad territorial será decidida por el Congreso de la República y estará sujeta a referendación popular, con el fin de permitir que las regiones tengan una mayor autonomía administrativa y financiera, y puedan asumir competencias propias, fortaleciendo el concepto de descentralización en el País.

Que, en adición, el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011<sup>1</sup> creó las Regiones Administrativas y de Planificación - RAP, definiéndose como entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Que, mediante el Convenio No. 001 de 2017<sup>2</sup>, los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Caribe, teniendo como finalidad, promover el desarrollo

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

<sup>2</sup> Cláusula Primera del Convenio No. 001 "Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación-RAP- entre los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre", en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 317 de 2016 del Departamento del Atlántico, la Ordenanza No. 177 de 2016 del Departamento de Bolívar, la Ordenanza No. 150 de 2017 del Departamento de Cesar, la Ordenanza No. 006 de 2017 del Departamento de Córdoba, la Ordenanza No. 442 de 2017 del Departamento de La Guajira, la Ordenanza No. 044 de 2016 del Departamento del Magdalena y la Ordenanza No. 014 de 2017 del Departamento de Sucre, que autorizaron a los gobernadores para suscribir el convenio de constitución de la Región Administrativa y de Planeación de la Región Caribe con la asociación de los mencionados departamentos.



Asamblea Departamental del Cesar

integral, equilibrado y sostenible de las regiones a través de la cooperación y coordinación entre los mismos.

Que, la Ley 1962 de 2019<sup>3</sup> modificada por la Ley 2294 de 2023, establece el marco jurídico para que las regiones administrativas y de planificación - RAP puedan evolucionar y obtener el estatus de región entidad territorial, permitiendo que dichas regiones no solo cuenten con mayor autonomía, sino también con una estructura administrativa, financiera y política más robusta, similar a la de los departamentos.

Que, la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP Caribe, cumple con las condiciones para la conversión de una Región de Administración y Planificación – RAP en Región Entidad Territorial, establecidos en el artículo 9 de la Ley 1962 de 2019 correspondientes.

Que, es necesario facultar a la Gobernadora del Departamento del Cesar para que, como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP CARIBE, solicite al Congreso de la República la conversión en Región Entidad Territorial del Caribe – RET CARIBE.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Cesar para que como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP CARIBE, solicite al Congreso de la República la conversión a Región Entidad Territorial Caribe – RET CARIBE, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1962 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de la facultad otorgada, la Gobernadora del Departamento del Cesar deberá presentar un informe anual detallado a la Asamblea Departamental sobre el avance y resultado de la solicitud de conversión de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe en entidad territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

**JORGE ANTONIO BARROS GNECCO**  
Presidente

**MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Secretario General Ad Hoc

<sup>3</sup> Ley de Regiones.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CINCO (05) DE MAYO DE 2025; **SEGUNDO DEBATE:** OCHO (08) DE MAYO DE 2025. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 300 DEL OCHO (08) DE MAYO DE 2025.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez'.

**MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**  
Secretario General Ad Hoc